



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, la respuesta de TransUnión y lo solicitado por la parte actora, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PROVIDENCIA MEDIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de **\$24.000.000,00** M/Cte., para cada una.

- Cuenta ahorros **732757** del BANCO CAJA SOCIAL.
- Cuenta ahorros **471897** del BANCO CAJA SOCIAL.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 120 DEL 6 DE AGOSTO DE 2021**.  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2020-0537

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por INGENIERIA DE ALUMINIO Y COBRE S.A.S. -INGEALCO S.A.S., en contra de FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA -GRASCO LTDA., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 06/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

## OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Oficio ORIPLD No. 667 de Julio 14 de 2021

Señor(es)  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUAN LEON MUÑOZ  
SECRETARIO  
[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BOGOTA D.C

Cordial Saludo.

Comedidamente, me permito informar que su **Oficio No. 863** con fecha, 14 de Mayo de 2021, quedo debidamente registrado para la matricula inmobiliaria No. **106-15598. Rad. 20200063100.**

Se anexa constancia de Inscripción y certificado de libertad y tradición con el turno 2021-8307 de la matricula inmobiliaria 106-15598.

Dicho trámite se surtió con el Turno de Registro No. **2021-1472.**

Lo anterior para fines que usted considere pertinentes.

Cordialmente,



**JOAQUÍN MARTÍNEZ VANEGAS**

**Registrador Seccional ORIP La Dorada, Caldas**

*Elaboro: Mauricio Carrillo*

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos La Dorada, Caldas

Calle 11 No. 2-11/13

Tel.: 096-8572132 - 096-8571359

La Dorada, Caldas - Colombia

Email: [ofiregisladorada@supemotariado.gov.co](mailto:ofiregisladorada@supemotariado.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)  
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.  
cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 14 de mayo 2021  
Oficio No. 0863

Señor:  
**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
ZONA RESPECTIVA – (Dorada -Caldas)**

**REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 11001400306520200063100  
DEMANDANTE: PEDRO JUAN PANQUEVA MOGOLLON. C.C. 17041904  
DEMANDADO (S): JERBENSON MEJIA RUIZ. C.C. 1054541449**

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante autos de fecha 25 de enero y 26 de abril de 2021, decretó embargo y secuestro del (los) bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matrícula inmobiliaria número **106-15598**, que figura como de propiedad de (el) (la) demandado (a) **JERBENSON MEJIA RUIZ. C.C. 1054541449**.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < [cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) >

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario.

Jlm/srio.

Firmado Por:

**JUAN LEON MUNOZ**  
**SECRETARIO**  
**SECRETARIO - JUZGADO 047 PEQUEÑAS CAUSAS**  
**CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d2ccc342e94164c0d0638c86e7e0c0b6edb0b1fdf0cfbbeccc6a4c6537f174**  
Documento generado en 14/05/2021 03:18:42 PM



## FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 03 de Junio de 2021 a las 02:27:31 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

**Con el turno 2021-1472 se calificaron las siguientes matriculas:**

15598

### Nro Matricula: 15598

CIRCULO DE REGISTRO: 106 LA DORADA No. Catastro: 173800101000000630013000000000  
MUNICIPIO: LA DORADA DEPARTAMENTO: CALDAS TIPO PREDIO: URBANO

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE DE TERRENO N.1393 MANZANA N.124 B. LAS FERIAS
- 2) CALLE 48 B #8-17 "BARRIO LAS FERIAS"

**ANOTACION: Nro 12** Fecha: 18-05-2021 Radicacion: 2021-1472 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 0863 del: 14-05-2021 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL. SE CANCELA ESTA MEDIDA CAUTELAR EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 6 DEL ART. 468 DEL C.G.P.  
Se cancela la anotacion No. 11

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO BELTRAN JUAN CARLOS  
A: MEJIA RUIZ JERBENSON 1054541449 X

**ANOTACION: Nro 13** Fecha: 18-05-2021 Radicacion: 2021-1472 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 0863 del: 14-05-2021 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. NO. 2020-000631-00. (MEDIDA CAUTELAR)

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PANQUEVA MOGOLLON PEDRO JUAN 17041904  
A: MEJIA RUIZ JERBENSON 1054541449 X

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador:
	Dia   Mes   Ano	Firma
	03   06   2021	

CALIF14,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 106-15598

Pagina 1

Impreso el 29 de Junio de 2021 a las 01:04:10 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 106 LA DORADA DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: LA DORADA VEREDA: LA DORADA  
FECHA APERTURA: 26-09-1991 RADICACION: 1488 CON: ESCRITURA DE: 22-08-1991  
CODIGO CATASTRAL: 173800101000000630013000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 17380010100630013000  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DETERMINADO COMO LOTE N.1393 DE LA MANZANA N.124 DE LA URBANIZACION "LAS FERIAS" CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 48,00 METROS CUADRADOS CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PLANO QUE SE PROTOCOLIZO MEDIANTE ESCRITURA N.903 DE 22 DE AGOSTO DE 1991 NOTARIA UNICA DE LA DORADA, SEGUN EL DECRETO 1711 DE 06 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

EL MUNICIPIO DE LA DORADA-CALDAS. MEDIANTE ESCRITURA N.903 DE 22 DE AGOSTO DE 1991 NOTARIA UNICA DE LA DORADA EFECTUO UNA URBANIZACION EN VARIAS MANZANAS, DENTRO DE LA CUAL ESTA LA MANZANA N.124 REGISTRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.106-0011304. EL MUNICIPIO DE LA DORADA-CALDAS. MEDIANTE ESCRITURA N.903 DE 22 DE AGOSTO DE 1991 NOTARIA UNICA DE LA DORADA, HIZO UNA DIVISION MATERIAL EN DOS (2) LOTES, DENTRO DE LA CUAL ESTA EL LOTE "A" REGISTRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.106-0011179. EL MUNICIPIO DE LA DORADA-CALDAS. MEDIANTE ESCRITURA N.903 DE 22 DE AGOSTO DE 1991, NOTARIA UNICA DE LA DORADA, EFECTUO UN ENGLOBAMIENTO DE CINCO (5) LOTES, REGISTRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.106-0011178. EL MUNICIPIO DE LA DORADA-CALDAS. ADQUIRIO LOS CINCO (5) LOTES DE TERRENO, ASI:--UN LOTE, POR COMPRA A GONZALEZ VILLEGAS, LUIS ALFREDO MEDIANTE ESCRITURA N.329 DE 04 DE MAYO DE 1981 NOTARIA UNICA DE LA DORADA, REGISTRADA EL 06 DE MAYO DE 1981 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.106-0002180.--OTRO LOTE, POR COMPRA AL BANCO DEL ESTADO, MEDIANTE ESCRITURA N.352 DE 09 DE MAYO DE 1981 NOTARIA UNICA DE LA DORADA, REGISTRADA EL 01 DE JUNIO DE 1981 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 106-0001094.--DOS LOTES, POR COMPRA AL BANCO GANADERO MEDIANTE ESCRITURA N.1099 DE 29 DE AGOSTO DE 1981 NOTARIA UNICA DE LA DORADA, REGISTRADA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 1981 EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMEROS 106-0001581 Y 106-0001582.--Y OTRO LOTE, POR COMPRA A ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO MERCANTIL S.A. "ALMACENAR", MEDIANTE ESCRITURA N.1048 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1986 NOTARIA UNICA DE LA DORADA, REGISTRADA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1986 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.106-0007932. GONZALEZ VILLEGAS, LUIS ALFREDO, ADQUIRIO EL LOTE POR COMPRA A RANGEL RUEDA, ALICIA MEDIANTE ESCRITURA N.321 DE 30 DE ABRIL DE 1981 NOTARIA UNICA DE LA DORADA, REGISTRADA EL 04 DE MAYO DE 1981 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.106-0002180. RANGEL RUEDA, ALICIA. ADQUIRIO POR COMPRA A LA COMPAÑIA COLOMBIANA DE GRASAS "COGRA LEVER S.A." MEDIANTE ESCRITURA N.5739 DE 08 DE AGOSTO DE 1979 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 1979 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.106-0002180. COMPAÑIA COLOMBIANA DE GRASAS "COGRA" LEVER S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JARAMILLO MONTOYA, GILBERTO MEDIANTE ESCRITURA N.1386 DE 30 DE MAYO DE 1960 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1960 EN EL LIBRO 1 TOMO 14 FOLIO 271 PARTIDA 523. EL BANCO DEL ESTADO. ADQUIRIO EL LOTE, MEDIANTE APORTE POR FUSION DE BANCO DE AMERICA LATINA SEGUN ESCRITURA N.0730 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1980 NOTARIA VENTISIETE (27) DE BOGOTA, REGISTRADA EL 24 DE ABRIL DE 1981 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.106-0001094. BANCO DE AMERICA LATINA. ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE INVERSIONES EL CONVENTO LTDA., MEDIANTE ESCRITURA N.8997 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1979 NOTARIA CUARTA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 24 DE ENERO DE 1980 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.106-0001094. INVERSIONES EL CONVENTO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A HOLGUIN HERNANDEZ, LUIS ENRIQUE MEDIANTE ESCRITURA N.0309 DE 31 DE ENERO DE 1979 NOTARIA CUARTA DE BOGOTA REGISTRADA EL 02 DE MAYO DE 1979 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.106-0001094. HOLGUIN HERNANDEZ, LUIS ENRIQUE. ADQUIRIO POR COMPRA A ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO SANTAFE S.A. "ALMAVIVA" MEDIANTE ESCRITURA N.784 DE 16 DE AGOSTO DE 1978 NOTARIA UNICA DE LA DORADA REGISTRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1978



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 106-15598**

Pagina 2

Impreso el 29 de Junio de 2021 a las 01:04:10 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.106-0001094. HOLGUIN HERNANDEZ, LUIS ENRIQUE. MEDIANTE ESCRITURA N.032 DE 24 DE ENERO DE 1979 NOTARIA UNICA DE LA DORADA, REGISTRADA EL 30 DE ENERO DE 1979 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.106-0001094 ACLARA LA ESCRITURA N.784 DE 16 DE AGOSTO DE 1978 NOTARIA UNICA DE LA DORADA. ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO SANTAFE S.A. "ALMAVIVA". ADQUIRIO ASI:--PARTE, POR COMPRA A JARAMILLO MONTOYA, GILBERTO MEDIANTE ESCRITURA N.450 DE 27 DE FEBRERO DE 1961 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA REGISTRADA EL 06 DE JUNIO DE 1961 EN EL LIBRO 1 TOMO 16 FOLIO 446 PARTIDA 354.--Y PARTE, POR COMPRA A JARAMILLO MONTOYA, GILBERTO MEDIANTE ESCRITURA N.1387 DE 30 DE MAYO DE 1960 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1960 EN EL LIBRO 1 TOMO 14 FOLIO 272 PARTIDA 524. BANCO GANADERO. ADQUIRIO LOS DOS LOTES,POR DACION EN PAGO DE LA SOCIEDAD PLAZA DE FERIAS DE LA DORADA S.A., MEDIANTE ESCRITURA N.253 DE 24 DE ABRIL DE 1975 NOTARIA UNICA DE LA DORADA, REGISTRADA EL 04 DE JULIO DE 1975 EN EL LIBRO 1 TOMO 46 FOLIO 158 PARTIDA 346 HOY EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMEROS 106-0001581 Y 106-0001582. LA SOCIEDAD PLAZA DE FERIAS DE LA DORADA S.A.ADQUIRIO ASI:--UN LOTE, EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA COMPAÑIA COLOMBIANA DE GRASAS "COGRA S.A." MEDIANTE ESCRITURA N.3470 DE 13 DE AGOSTO DE 1969 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 29 DE OCTUBRE DE 1969 EN EL LIBRO 1 TOMO 34 FOLIO 186 PARTIDA 461.-- Y OTRO LOTE, EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A VARGAS BELTRAN, PEDRO A. MEDIANTE ESCRITURA N.428 DE 01 DE JULIO DE 1968 NOTARIA UNICA DE LA DORADA REGISTRADA EL 23 DE JULIO DE 1968 EN EL LIBRO 1 TOMO 32 FOLIO 153 PARTIDA 303. ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO MERCANTIL S.A. "ALMACENAR". ADQUIRIO EL LOTE, EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JARAMILLO MONTOYA, GILBERTO MEDIANTE ESCRITURA N.1328 DE 14 DE MARZO DE 1961 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27 DE MARZO DE 1961 EN EL LIBRO 1 TOMO 16 FOLIO 135 PARTIDA 175.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE DE TERRENO N.1393 MANZANA N.124 B. LAS FERIAS
- 2) CALLE 48 B #8-17 "BARRIO LAS FERIAS"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

11304

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-03-1985 Radicacion: 0301 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 195 del: 04-03-1985 NOTARIA UNICA de LA DORADA, CALDAS  
ESPECIFICACION: 510 COMODATO POR ESCRITURA PUBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MUNICIPIO DE LA DORADA  
A: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. "CHEC"

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-09-1986 Radicacion: 1194 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 1048 del: 15-09-1986 NOTARIA UNICA de LA DORADA, CALDAS  
ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA EN MENOR PORCION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO MERCANTIL S.A. "ALMACENAR"  
A: MUNICIPIO DE LA DORADA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-09-1991 Radicacion: 1488 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 903 del: 22-08-1991 NOTARIA UNICA de LA DORADA, CALDAS  
ESPECIFICACION: 911 LOTE0

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 106-15598**

Pagina 3

Impreso el 29 de Junio de 2021 a las 01:04:10 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE LA DORADA - CALDAS

X

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 16-12-1996 Radicacion: 4260 VALOR ACTO: \$ 1,000.00

Documento: ESCRITURA 0160 del: 23-01-1996 NOTARIA UNICA de LA DORADA, CALDAS

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE LA DORADA - CALDAS

A: CUESTA LUIS ANGEL

X

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 21-08-2001 Radicacion: 2001-1677 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1152 del: 21-08-2001 NOTARIA UNICA de LA DORADA, CALDAS

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 830 CANCELACION COMODATO POR ESCRITURA PUBLICA ACLARACION ESCRITURA 195/1985 DE LA DORADA - QUEDANDO VIGENTE EL COMODATO O PRESTAMO DE USO, SOLAMENTE EN EL PREDIO CON MATRICULA 106-22782 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS.-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE LA DORADA-CALDAS-

8908011306

A: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. ESP

8908001286

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 21-08-2001 Radicacion: 2001-1678 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1154 del: 21-08-2001 NOTARIA UNICA de LA DORADA, CALDAS

Se cancela la anotación No, 2,

ESPECIFICACION: 721 CANCELACION SERVIDUMBRES DE TRANSITO ACTIVA SE CANCELA ESTA SERVIDUMBRE POR EL BENEFICIADO, DESPUES DE HABER AGOTADO EL OBJETIVO PARA EL QUE FUE CONSTITUIDA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO MERCANTIL S.A. "ALMACENAR"

8908011306

A: MUNICIPIO DE LA DORADA-CALDAS-

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 18-10-2011 Radicacion: 2011-2836 VALOR ACTO: \$ 4,600,000.00

Documento: ESCRITURA 2169 del: 14-10-2011 NOTARIA UNICA de LA DORADA, CALDAS

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA I.R.LEY 223/95 #054649 DE 18-10-2011 \$46.000 LA DORADA, CALDAS.- (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUESTA LUIS ANGEL

782607

A: NU/EZ DE OSUNA ANA CECILIA

28730330 X

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 16-11-2018 Radicacion: 2018-2452 VALOR ACTO: \$ 45,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1533 del: 16-11-2018 NOTARIA UNICA de LA DORADA, CALDAS

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: NU/EZ DE OSUNA ANA CECILIA

28730330

A: MEJIA RUIZ JERBENSON

1054541449 X

**ANOTACION: Nro 9**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 106-15598**

Pagina 4

Impreso el 29 de Junio de 2021 a las 01:04:10 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 28-11-2018 Radicacion: 2018-2529 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3703 del: 22-11-2018 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA, D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MEJIA RUIZ JERBENSON

1054541449 X

A: PANQUEVA MOGOLLON PEDRO JUAN

17041904

**ANOTACION: Nro 10** Fecha: 12-02-2020 Radicacion: 2020-284 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 51 del: 21-01-2020 NOTARIA UNICA de LA DORADA, CALDAS

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MEJIA RUIZ JERBENSON

1054541449 X

A: GONZALEZ HIGUITA LUZ NELLY

32352468

**ANOTACION: Nro 11** Fecha: 19-10-2020 Radicacion: 2020-1466 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2239 del: 07-10-2020 JUZGADO 3 PROMISCUO MUNICIPAL de LA DORADA, CALDAS

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. NO. 2020-00233-00 - SE DEBE ACLARAR EL # DE C.C.

DEL DEMANDADO, PORQUE EN EL SISTEMA APARECE LA CEDULA QUE SE CITA EN ESTE INSTRUMENTO A NOMBRE DE JOSE HILBELDARGO

CASTILLO BELTRAN Y EL DEMANDADO ES JUAN CARLOS CASTILLO BELTRAN. (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASTILLO BELTRAN JUAN CARLOS

1054541449 X

A: MEJIA RUIZ JERBENSON

**ANOTACION: Nro 12** Fecha: 18-05-2021 Radicacion: 2021-1472 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0863 del: 14-05-2021 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA, D.C.

Se cancela la anotacion No. 11,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL. SE CANCELA ESTA MEDIDA CAUTELAR EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 6 DEL ART. 468 DEL C.G.P.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASTILLO BELTRAN JUAN CARLOS

1054541449 X

A: MEJIA RUIZ JERBENSON

**ANOTACION: Nro 13** Fecha: 18-05-2021 Radicacion: 2021-1472 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0863 del: 14-05-2021 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA, D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. NO. 2020-000631-00. (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PANQUEVA MOGOLLON PEDRO JUAN

17041904

A: MEJIA RUIZ JERBENSON

1054541449 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-60 fecha 01-08-2011

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 106-15598

Pagina 5

Impreso el 29 de Junio de 2021 a las 01:04:10 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN  
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE  
23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-31 fecha 22-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.  
(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO  
IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

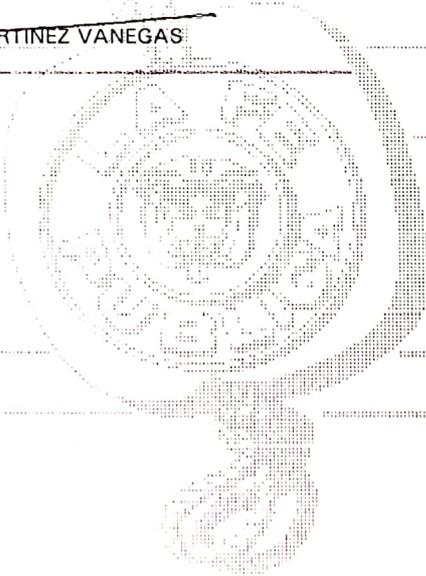
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA9 Impreso por:LIQUIDA9

TURNO: 2021-8307

FECHA: 29-06-2021

El Registrador: JOAQUIN MARTINEZ VANEGAS



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

RAD 2020-0631

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada -Caldas, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 06/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



Cartagena de Indias D. T y C., Wednesday, July 14, 2021

**Oficio AMC-OFI-0082466-2021**

**JUAN LEON MUÑOZ**

Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2

Ciudad

Asunto: **Respuesta Rad. EXT-AMC-21-0014346**

Cordial saludo,

En respuesta al oficio de la referencia y su Radicado 11001400306520200069000, les estamos informando que el señor(a) JAVIER PEÑATE RAMOS identificado(a) con la C. C. 73.093.292 a la fecha presenta descuentos en nómina por un embargo de alimentos del 50% de los valores que devengue

Atentamente,

**HECTOR BLANDON PATERNINA**

Profesional Universitario

Área de Nómina – Talento Humano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la comunicación que antecede de la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 120 DEL 6 DE AGOSTO DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--

Bogotá D.C., Junio 28 del 2021

50C2021EE05618

Señor:

Juzgado 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en  
Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 2  
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

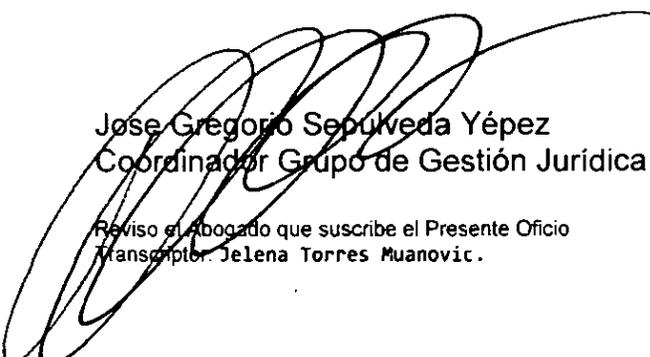
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	N° 00062 del 12/02/2021		
	PROCESO	Ejecutivo No.11001400306520200072600		
	DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN ANGEL P.H.		
	DEMANDADO	EDGAR PRADO PALACIOS Y OTRA		
	TURNO	2021-16328	Folio de Matricula	50C-239408

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 260 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,

  
Jose Gregorio Sepulveda Yépez  
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Reviso el Abogado que suscribe el Presente Oficio  
Transcriptor: Jelena Torres Muanovic.



Validar  
autenticidad de

El documento OFICIO No. 00062 del 12-02-2021 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-16328 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-239408

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SEÑOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA260

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO.



Validar  
autenticidad de

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 00062 del 12-02-2021 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES Radicacion : 2021-16328

.....  
**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

46.  
2C

112053651

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII112  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0  
Impreso el 25 de Febrero de 2021 a las 11:24:41 a.m.  
No. RADICACION: 2021-16328

NOMBRE SOLICITANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN ANGEL P-H  
OFICIO No.: 00062 del 12-02-2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y CO de BOGOTA b.  
C.  
MATRICULAS 239408 ENGATIVA POR FAVOR GENRAR MAYOR VALOR I.A 12

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	E	1	0	0
			=====	=====
Total a Pagar: \$			0	0

DISCRIMINACION PAGOS:  
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO  
VLR:0

20

112053652

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII112  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0  
Impreso el 25 de Febrero de 2021 a las 11:24:45 a.m.  
No. RADICACION: 2021-126309

MATRICULA: SOC-239408

NOMBRE SOLICITANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN ANGEL P-H

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO  
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-16328  
DISCRIMINACION DEL PAGO:  
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO  
VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)  
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961.  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. 12 Febrero 2021

Oficio No. 00062

Señor:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
ZONA RESPECTIVA**

**REF. EJECUTIVO N°: 11001400306520200072600**

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN ANGEL P.H. NIT.  
830.085.930-5**

**DEMANDADO: EDGAR PRADO PALACIOS C.C.79.685.934 y ASTRID MORENO  
SÁNCHEZ C.C. 52.268.505**

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 28 de Octubre de 2020, se decretó **EL EMBARGO de los derechos de la cuota parte** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **No. 50C - 239408** como propiedad del demandado **ASTRID MORENO SÁNCHEZ**.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria señalada. Por lo que deberá tener en cuenta las prevenciones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar el proceso de la referencia y enviar comunicaciones a la dirección electrónica [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

Firmado Por:

**JUAN LEON MUNOZ**  
**SECRETARIO**  
**SECRETARIO - JUZGADO 047 PEQUEÑAS CAUSAS**  
**CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d41c1f4d48d5cd38676884ee326c9add7307f96bdfccc68ed0dc4ceb5fef8f**

Documento generado en 16/02/2021 12:42:17 PM

**OFICIOS EMBARGO INMUEBLES. EJECUTIVOS 2020-0485, 2020-0487, 2020-0726, 2020-0909**

Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/02/2021 4:01 PM

**Para:** Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (428 KB)

OFICIO 2020-0485.pdf; OFICIO 2020-0487.pdf; OFICIO 2020-0726.pdf; OFICIO 2020-0909.pdf;

Para el respectivo trámite.

**JUAN LEON MUÑOZ**

Secretario

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En conocimiento de la parte actora la anterior comunicación y Nota Devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Bogotá, dando cuenta de la imposibilidad de la inscripción de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 120 DEL 6 DE AGOSTO DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--

**Oficina de Registro de Instrumentos**  
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 1675

**5052021EE09558**

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 22 de Junio de 2021

Señores

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**

0

**cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

0

**REF : EJECUTIVO No. 11001400306520200081800**

**DE: ANGELICA MARIA MURCIA ROJAS C.C. 52293062**

**CONTRA: FREDY ROBERTO DOMINGUEZ FORERO C.C. 79605546 - JOSE  
BERNARDO DOMINGUEZ CASTRO C.C. 17174877 Y MARTHA LUCIA  
CHAVARRO ARIZA C.C. 52155627**

**SU OFICIO No . 0117**

**DE FECHA 12/02/2021**

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2021-8702

Cordialmente,



**EDGAR JOSE NAMÉN AYUB**  
Registrador Principal Orip Bogotá Zona Sur

Turno Documento 2021-8702

Folios 1

ELABORÓ: Gloria Piscioti R.



El documento OFICIO No. 117 del 12-02-2021 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-8702 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-40364210

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN; VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA227

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO.



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En conocimiento de la parte actora la anterior comunicación y Nota Devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Bogotá, dando cuenta de la imposibilidad de la inscripción de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 120 DEL 6 DE AGOSTO DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--

RAD 2020-0827

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la solicitud efectuada por la parte actora, súrtase el emplazamiento de la demandada DIANA MILENA CASTAÑO. Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Lo anterior, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, advirtiendo a los emplazados que deberán comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 06/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>



## LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 5 de agosto de 2021

Nº Único del expediente 11001400306520200083500

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$700.000.00
Total	\$700.000.00

### ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el presente asunto, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RAD 2020-0835

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 120 fijado hoy 06/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.  JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



**Secretaría de Movilidad**  
**Consorcio SIM- Contrato 071/2007**

Oficio nro. **7080908**

Bogotá, D.C., 9 de julio de 2021

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CRR 10 # 14 - 33 P 2  
BOGOTÁ

Doctor(a) JUAN LEON MUÑOZ, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400306520200083900

Demandante: LUDWIG SAID ORTIZ RODRIGUEZ

Demandado: JULIAN RAMIRO GONZALEZ OSORIO

Oficio: 0985 del 17 de junio del 2021 radicada el 21 de junio del 2021.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas IVV642, clase camioneta, servicio particular, figura como propietario: ADIELA OSORIO DE GONZALEZ desde el 30/12/2015 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: embargo, debido a que el demandado no es el propietario..

Observaciones: se niega la orden de embargo en virtud a lo establecido en el art. 593 del c.g.p. en el cual indica: si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitación

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1022329647

RAD 2020-0839

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por la Secretaria Distrital de Movilidad -Consortio SIM- y la entidad Transunion, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 06/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



\*003572020210623\*

Bogotá D.C.,

Señores  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
cimpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520200090700

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 22 de junio de 2021, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

**ATENCIÓN AL TITULAR**

Anexos: Reporte de Información  
DYD / 03 de julio de 2021

0035720-2021-06-23

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	02/07/2021
No. IDENTIFICACIÓN	52,172,674	FECHA EXPEDICIÓN	05/09/1991	HORA	14:23:25
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	GARCÉS TRUJILLO ISLENY	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTÁ D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	46-50	No INFORME	04954719140490580622

\* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.  
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

## RESUMEN ENDEUDAMIENTO

## RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA				OBLIGACIONES EN MORA		
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	2	13,794	33	-	-	-	2	13,794	13,794	13,794
Sector Financiero:	5	16,876	40	1	-	-	4	16,876	16,876	16,876
Sector Real:	2	11,168	27	-	-	-	2	11,168	10,943	5,786
SUBTOTAL PRINCIPAL	9	41,838	100	1	-	-	8	41,838	41,613	36,456

## RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES

TOTAL	9	41,838	100	1	0	0	8	41,838	41,613	36,456
-------	---	--------	-----	---	---	---	---	--------	--------	--------

## INFORME DETALLADO

## INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
<b>ESTADO: VIGENTES</b>												
31/05/2021	CTE-INDIVIDUAL	867017	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NO REPORTADO	NO REPORTADO	31/01/2005	0	30	-	0
31/05/2021	AHO-INDIVIDUAL	439083	NORMA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTÁ	CHICO	07/11/2006	N.A.	N.A.	-	N.A.
<b>ESTADO: NO VIGENTES</b>												
31/07/2009	CTE-INDIVIDUAL	003981	SALDA	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTÁ	MODELIA	05/05/2003	0	0	-	-

## INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS PAC	CUPO APROB-VLR INIC	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN	
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	PAGO MINIM-VLR CUOTA	VALOR MORA	REES	MOR MOD MAX	F PERMAN

## OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

31/05/2021	CONS	867017	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	-	NOID	31/01/2005	1	0	0	0	0	VIGE	-	-	VOL	-																		
CRE	0	SOBR	VIGE	A	-	NORM	-	-	31/12/2049	VNC	0	0	-	-	-	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>X</td><td>R</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			X	R	X	X	X	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
X	R	X	X	X	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			

COMPORTAMIENTOS

## OBLIGACIONES EN MORA

31/05/2021	CONS	867025	FIDU	ALIANZA FIDEICOMISO SOLUCIONES	BOGOTÁ	PRIN	-	-	22/03/2006	1	0	1	4,554	4,230	CAST	-	-	-	-																		
FID	14	ROTA	-	K	-	BOGOTÁ	NORM	-	0	21/06/2007	MEN	4,230	4,230	NO	-	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td> </tr> </table>																			14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14																			
COMPORTAMIENTOS																																					
31/05/2021	CONS	081947	FIDU	ALIANZA FIDEICOMISO SOLUCIONES	BOGOTÁ	PRIN	-	-	22/03/2006	1	0	1	10,000	2,025	CAST	-	-	-	-																		
FID	7	NORM	-	K	-	BOGOTÁ	NORM	-	0	22/03/2011	MEN	2,025	2,025	NO	-	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td> </tr> </table>																			14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14																			
COMPORTAMIENTOS																																					
31/05/2021	CONS	137678	FIDU	ALIANZA FIDEICOMISO SOLUCIONES	BOGOTÁ	PRIN	-	-	17/05/2006	1	0	1	12,000	10,215	CAST	-	-	-	-																		
FID	33	NORM	-	K	-	BOGOTÁ	NORM	-	0	17/05/2011	MEN	10,215	10,215	NO	-	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td> </tr> </table>																			14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14																			
COMPORTAMIENTOS																																					



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBSIDIO**, en contra **ISLENY GARCÉS TRUJILLO**, por las cantidades señaladas en el auto del 11 de diciembre de 2020.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez (3)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 06/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

RAD 2020-0907

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunión, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, representing Miguel Ángel Torres Sánchez.

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (3)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 06/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0907

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada ISLENY GARCES TRUJILLO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50S-1139226 de esta ciudad.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (3)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 06/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Bogotá D.C., Junio 28 del 2021

50C2021EE05654

Señor:

J Juzgado 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en  
Juzgado 47 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 2  
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	N° 00121 del 12/02/2021
	PROCESO	Ejecutivo No. 11001400306520200090900
	DEMANDANTE	JOSE JACOB DIAZ CORREDOR
	DEMANDADO	SANDRA MILENA RUEDA SARMIENTO Y OTROS
	TURNO	2021-16330 Folio de 50C-1083037 Matricula

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 260 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,

Jose Gregorio Sepúlveda Yépez  
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio  
Transcriptor: Jelena Torres Muanovic.



El documento OFICIO No. 00121 del 12-02-2021 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-16330 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-1083037

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SEÑOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA260  
El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO.



---

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 00121 del 12-02-2021 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES Radicacion : 2021-16330

---

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

46.  
20

112053653

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII112  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0  
Impreso el 25 de Febrero de 2021 a las 11:25:43 a.m.  
No. RADICACION: 2021-16330

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE JACOB DIAZ CORREDOR  
OFICIO No.: 00121 del 12-02-2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y CO de BOGOTA D.  
C.  
MATRICULAS 1083037 BOGOTA D. C. POR FAVOR GENRRAR MAYOR VALOR I.A 12

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	E	1	0	0
			=====	=====
			0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:  
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO  
VLR:0

20

112053654

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII112  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0  
Impreso el 25 de Febrero de 2021 a las 11:25:55 a.m.  
No. RADICACION: 2021-126313

MATRICULA: 50C-1083037

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE JACOB DIAZ CORREDOR

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ EXENTO  
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-16330

DISCRIMINACION DEL PAGO:  
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO  
VLR:0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CINCO  
CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-  
11127)  
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA  
D.C.**

Bogotá D.C. 12 Febrero 2021

Oficio No. 00121

Señor:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
ZONA RESPECTIVA**

**REF. EJECUTIVO No. 11001400306520200090900  
DEMANDANTE: JOSE JACOB DÍAZ CORREDOR C.C. 3.165.776  
DEMANDADO: JHONNATAN PALMA PEÑA C.C. 79.883.978, SANDRA  
MILENA RUEDA SARMIENTO C.C. 52.347.865, LUZ STELLA DUARTE  
CRISTANCHO C.C. 52.493.829**

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha de de 2020, se decretó **EL EMBARGO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **No. 50C -1083037** como propiedad de la demandada **LUZ STELLA DUARTE CRISTANCHO**.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria señalada. Por lo que deberá tener en cuenta las prevenciones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar el proceso de la referencia y enviar comunicaciones a la dirección electrónica [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Firmado Por:

**JUAN LEON MUNOZ**  
**SECRETARIO**  
**SECRETARIO - JUZGADO 047 PEQUEÑAS CAUSAS**  
**CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b4fe022937c4e9b7f4958adb1bd3a05ed4476549f4e0fac501ee9f5f160466**

Documento generado en 16/02/2021 12:42:20 PM

OFICIOS EMBARGO INMUEBLES. EJECUTIVOS 2020-0485, 2020-0487, 2020-0726, 2020-0909

Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/02/2021 4:01 PM

Para: Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (428 KB)

OFICIO 2020-0485.pdf; OFICIO 2020-0487.pdf; OFICIO 2020-0726.pdf; OFICIO 2020-0909.pdf;

Para el respectivo trámite.

JUAN LEON MUÑOZ

Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAD 2020-0909

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 06/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional que devenga el demandado ALIRIO CELEMIN, a través del **FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL -FOPEP-**, conforme lo previsto en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de **\$7.000.000,00** M/Cte.

Oficiese a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 120 DEL 6 DE AGOSTO DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--

RAD 2020-0913

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada **ANA MARÍA ECHAVARRÍA ROJAS** al profesional del derecho **Dr. MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ BERNAL**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Ángel Torres Sánchez'.

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 06/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0913

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El memorialista estese a lo resuelto en providencia del 11 de diciembre de 2020, por medio del cual se indica que la denuncia de bienes debe ser cierta y precisa, ordenando en su lugar librar oficio a la entidad Transunión, para que informara el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

De otro lado, se le informa al togado sustituto que dicho oficio ya fue tramitado por el Secretario de este Juzgado, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Ángel Torres Sánchez".

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 06/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>





81118

Bogotá, D. C.,

Contraloría General de la República :: SGD 26-04-2021 08:08	
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0063528 Fol:1 Anex:0 FA:0	
ORIGEN	81118-DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO / LUIS FRANCISCO BALAGUERA BARACALDO
DESTINO	JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ASUNTO	RESPUESTA OFICIO NO. 0642 DE 15 DE ABRIL DE 2021
OBS	
2021EE0063528	

Señor

JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, piso 2

La ciudad

Correo electrónico: [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Respuesta oficio No. 0642 de 15 de abril de 2021  
Radicado interno No. 2021ER0046636 de 19 de abril de 2021

Referencia: **Proceso ejecutivo No. 11001400306520200102700**

Demandante: COOPPIJAO - en liquidación – en intervención NIT 830.507.975-4

Demandado: Eurípides Calonge Idrobo C. C. No. 19.091.675

De conformidad con el oficio del asunto, por medio del que comunica que "... mediante auto del 12 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual, pensión y demás prestaciones sociales que perciba el(la)(los) demandado(s) (a),(a) (s), EURIPIDES CALONGE IDROBO. C.C. 19091675, empleado (a) (s) de esa Entidad (...) La medida cautelar fue limitada a la suma de \$ 14.000. 000.00 M/cte.", una vez revisado el Sistema de Recursos Humanos y Nómina KACTUS, nos permitimos informarle que el señor Eurípides Calonge Idrobo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.091.675, no es funcionario de la entidad.

En virtud de lo anterior, no es posible proceder de conformidad con lo ordenado en su escrito.

Cordialmente,

LUIS FRANCISCO BALAGUERA BARACALDO  
Director de Gestión del Talento Humano

Proyectado por: Catherine Segura Suárez  
TRD- 81118-094-11

RAD 2020-1027

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Contraloría General de la República, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 06/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RDOZS 4710

50S2021EE09894

Al contestar cite este código

Bogotá D. C. 29 de junio de 2021

Señores

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 47  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA D.C**

**REF : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No.11001400306520200106200**

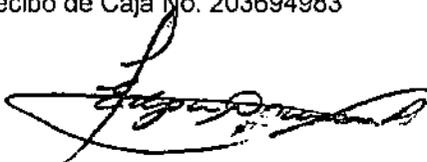
**DE: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A.HITOS NIT. 830,089,530-6.**

**CONTRA: LUIS ALEXANDER MONTAÑEZ CASTILLO.C.C.79833057**

**SU OFICIO No . 0651  
DE FECHA 12/04/2021**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40535223 y Recibo de Caja No. 203694983

Cordialmente,



**EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB**  
Registrador Principal

Turno Documento 2021-30618  
Turno Certificado 2021-212407  
Folios 5  
ELABORÓ: Myriam A Romero

Código:  
GDE - GD - FR - 23 V.01  
28/01/2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP  
Dirección: Calle 45ª SUR No. 52c-71  
Teléfono: 3282121  
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

RDOZS 4710

5052021EE09894

Al contestar cite este código

Bogotá D. C. 29 de junio de 2021

Señores  
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 47  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2  
cimpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA D.C

REF : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No.11001400306520200106200

DE: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A.HITOS NIT. 830,089,530-6.

CONTRA: LUIS ALEXANDER MONTAÑEZ CASTILLO.C.C.79833057

SU OFICIO No . 0651  
DE FECHA 12/04/2021

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40535223 y Recibo de Caja No. 203694983

Cordialmente,

  
EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB  
Registrador Principal

Turno Documento 2021-30618  
Turno Certificado 2021-212407  
Follos 5  
ELABORÓ: Myriam A Romero

Código:  
GDE - GD - FR - 23 V.01  
28/01/2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP  
Dirección: Calle 45ª SUR No. 52c-71  
Teléfono: 3282121  
E-mail: ofiregisbogotasur@supemotariado.gov.co



Impreso el 10 de Junio de 2021 a las 08:28:36 AM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-30618 se calificaron las siguientes matriculas:

40535223

Nro Matricula: 40535223

CIRCULO DE REGISTRO: 50S  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA SUR  
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0219PMLF  
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 98 2-20 SUR APT 302 INT 8 CONJ RESD TIERRABUENA RESERVADO ETAPA I P.H.
- 2) KR 98 2 20 IN 8 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 08-06-2021 Radicacion: 2021-30618 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 651 DEL: 15-04-2021 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 20200106200 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA  
S.A.

A: MONTA/EZ CASTILLO LUIS ALEXANDER

79,833,057 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.  
Documento Generado Electronicamente - Radicación Electronica

Fecha 10 de Junio de 2021 a las 08:28:36 AM

Funcionario Calificador ABOGA221

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210611924143897532Nro Matrícula: 50S-40535223

Página 1

Impreso el 11 de Junio de 2021 a las 08:08:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 05-10-2009 RADICACIÓN: 2009-85205 CON: ESCRITURA DE: 24-09-2009

CODIGO CATASTRAL: AAA0219PMLFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 6092 de fecha 17-09-2009 en NOTARIA 53 de BOGOTA D.C. APT 302 INT 8 CONJ RESD TIERRABUENA RESER ETP I con area de AREA CONSTRUIDA 42.05 MTS2.AREA PRIVADA 38.11 MTS2 con coeficiente de 0.168783% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO TIERRABUENA RESERVADO ADQUIRIO SEGUN ACLARACION ESCRITURA 6402 31-07-2009 NOTARIA 72 BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRITURA 4051 05-05-2009 NOTARIA 72 BOGOTA REG. 050-40533096-95- FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE INVERSIONES Y DESARROLLO BARRANCO & S.A. ESCRITURA 1255 DEL 30-06-2008 NOTARIA 5 BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR DESENGLOBLE SEGUN ESCRITURA 7654 DEL 26-11-2004 NOTARIA 45 BOGOTA REG. 050-40442412. INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO & CURE S.A., ADQUIRIO POR APORTE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., POR E. 5772 DEL 18-12-2003 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA, ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A., POR E. 1045 DEL 29-05-2003 NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40333850. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE ROMERO MORENO ARQUIOMEDES OCTAVIO POR E. 865 DEL 23-03-95 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA (MODIFICACION DE ESTE CONTRATO EN CUANTO A PRECISAR LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO, POR E. 5600 DEL 26-11-2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTE ACTO FUE CANCELADO POR E. 1045 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40333850. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A UMA/A DURAN HERNANDO POR E. 3420 DEL 21-09-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ACELEBRO DIVISION MATERIAL POR E. 3337 DEL 21-09-2004 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ADQUIRIO LAS 2/3 PARTES SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR PERMUTA DE UMA/A DURAN EDUARDO Y SILVIA POR E. 4986 DEL 03-12-69 NOTARIA 8 DE BOGOTA, TODOS ELLOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE UMA/A DE LA TORRE EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 30-10-67 JUZGADO 8 C MCPAL DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-551701.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 88 2 20 IN 8 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 98 2-20 SUR APT 302 INT 8 CONJ RESD TIERRABUENA RESERVADO ETAPA I P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40533096

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-08-2009 Radicación: 2009-68279

Doc: ESCRITURA 4051 del 05-05-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, VALOR APROBADO \$1.050.000.000.00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO TIERRABUENA RESERVADO NIT.830.053.700-6

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-09-2009 Radicación: 2009-85205

Doc: ESCRITURA 6092 del 17-09-2009 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210611924143897532Nro Matricula: 50S-40535223

Pagina 2

Impreso el 11 de Junio de 2021 a las 08:08:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO TIERRA BUENA RESERVADO NIT 8300537006

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-11-2009 Radicación: 2009-106387

Doc: ESCRITURA 6908 del 20-10-2009 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: \$1,772,222

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA, RESPECTO DE ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO TIERRABUENA RESERVADO NIT 8300537006

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-11-2009 Radicación: 2009-106387

Doc: ESCRITURA 6908 del 20-10-2009 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: \$38,587,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS.CON SUBSIDIO ASIGNADO POR COMPENSAR.EL COMPRADOR ESTA EN LA OBLIGACION DE RESTITUIR EL SUBSIDIO A LA ENTIDAD OTORGANTE,SI TRANSFIERE EL INMUEBLE ANTES DE HABER TRANSCURRIDO 5 A/OS DESDE LA FECHA DE SU ASIGNACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO TIERRABUENA RESERVADO NIT 8300537006

A: MONTA/EZ CASTILLO LUIS ALEXANDER CC# 79833057X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-11-2009 Radicación: 2009-106387

Doc: ESCRITURA 6908 del 20-10-2009 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR CREDITO APROBADO \$ 13.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTA/EZ CASTILLO LUIS ALEXANDER CC# 79833057X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-11-2009 Radicación: 2009-106387

Doc: ESCRITURA 6908 del 20-10-2009 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTA/EZ CASTILLO LUIS ALEXANDER CC# 79833057X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210611924143897532Nro Matrícula: 50S-40535223

Página 3

Impreso el 11 de Junio de 2021 a las 08:08:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-02-2010 Radicación: 2010-17416

Doc: ESCRITURA 648 del 01-02-2010 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESC.6908 DEL 20-10-2009 NOT.53 BTA. EN CUANTO A LA DIRECCION CORRECTA DEL INMUEBLE. CARRERA 98 # 2-20

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO TIERRBUENA RESERVADO NIT.830.053.700-6

A: MONTA/EZ CASTILLO LUIS ALEXANDER CC# 79833057X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.NIT# 8600343137

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-05-2010 Radicación: 2010-43440

Doc: ESCRITURA 2823 del 11-05-2010 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION R.P.H.ESC 6092-17-09-09 CONJ RESD TIERRABUEN RESEV ET 1.ART 5.10.23.107.EL PROYEC.SE DESARROLLA EN 2 ET INDEPEND.LA ET 1 AREA 11749.39 MT,49% Y AREA 12194.50 MT ET 2.51% EL FIDEI COMISO SE RESERVA EL PLENO DERECHO SOBRE ESTA AREA RESTANTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO TIERRABUENA RESERVADO NIT 830.053.700-6

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-06-2021 Radicación: 2021-30618

Doc: OFICIO 651 del 15-04-2021 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 20200106200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: MONTA/EZ CASTILLO LUIS ALEXANDER CC# 79833057X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0Nro corrección: 1Radicación: C2009-15816Fecha: 03-12-2009

DIRECCION INCLUIDA SI VALE ART.35DL1250/70CPJ.COR8,...,3.12.09.

Anotación Nro: 0Nro corrección: 2Radicación: C2010-6959Fecha: 05-05-2010

DIRECCION CORREGIDA SI VALE ART.35DL1250/70JLC.COR8,...,05.05.10.

Anotación Nro: 0Nro corrección: 3Radicación: C2013-14352Fecha: 22-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3Nro corrección: 1Radicación: C2010-4580Fecha: 26-03-2010

VALOR DEL ACTO CANCELACION CORREGIDO SI VALE SEG.E.6908 .20.10.2009 NOT. 53 SI VALE ART.35DL1250/70OGF.COR8,...,26.03.10.

Anotación Nro: 3Nro corrección: 2Radicación: C2010-7591Fecha: 14-05-2010



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210611924143897532Nro Matrícula: 50S-40535223

Página 4

Impreso el 11 de Junio de 2021 a las 08:08:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIONES 3,5 Y 7 EN SECCION PERSONAS RAZON SOCIAL CORREGIDA SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 JLC/COR23....

Anotación Nro: 5Nro corrección: 1Radicación: C2010-7591Fecha: 14-05-2010

Anotación Nro: 7Nro corrección: 1Radicación: C2010-6078Fecha: 21-04-2010

EN SECCION NATURALEZA JURIDICA ESPECIFICACION CORREGIDA SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23....

Anotación Nro: 7Nro corrección: 2Radicación: C2010-7591Fecha: 14-05-2010

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2021-212407

FECHA: 11-06-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La anterior comunicación de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ y el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria del inmueble cautelado, a través de los cuales se da cuenta sobre el registro de la medida cautelar decretada, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 120 DEL 6 DE AGOSTO DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--

RDOZS 4710

50S2021EE09894

Al contestar cite este código

Bogotá D. C. 29 de junio de 2021

Señores

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 47  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA D.C**

**REF : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No.11001400306520200106200**

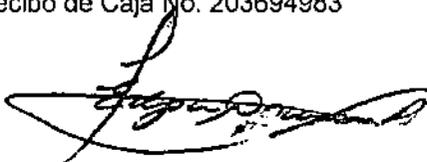
**DE: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A.HITOS NIT. 830,089,530-6.**

**CONTRA: LUIS ALEXANDER MONTAÑEZ CASTILLO.C.C.79833057**

**SU OFICIO No . 0651  
DE FECHA 12/04/2021**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40535223 y Recibo de Caja No. 203694983

Cordialmente,



**EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB**  
Registrador Principal

Turno Documento 2021-30618  
Turno Certificado 2021-212407  
Folios 5  
ELABORÓ: Myriam A Romero

Código:  
GDE – GD – FR – 23 V.01  
28/01/2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP  
Dirección: Calle 45ª SUR No. 52c-71  
Teléfono: 3282121  
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

RDOZS 4710

5052021EE09894

Al contestar cite este código

Bogotá D. C. 29 de junio de 2021

Señores  
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 47  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2  
cimpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA D.C

REF : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No.11001400306520200106200

DE: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A.HITOS NIT. 830,089,530-6.

CONTRA: LUIS ALEXANDER MONTAÑEZ CASTILLO.C.C.79833057

SU OFICIO No . 0651  
DE FECHA 12/04/2021

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40535223 y Recibo de Caja No. 203694983

Cordialmente,

  
EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB  
Registrador Principal

Turno Documento 2021-30618  
Turno Certificado 2021-212407  
Follos 5  
ELABORÓ: Myriam A Romero

Código:  
GDE - GD - FR - 23 V.01  
28/01/2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP  
Dirección: Calle 45ª SUR No. 52c-71  
Teléfono: 3282121  
E-mail: ofiregisbogotasur@supemotariado.gov.co



Impreso el 10 de Junio de 2021 a las 08:28:36 AM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-30618 se calificaron las siguientes matriculas:

40535223

Nro Matricula: 40535223

CIRCULO DE REGISTRO: 50S  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA SUR  
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0219PMLF  
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 98 2-20 SUR APT 302 INT 8 CONJ RESD TIERRABUENA RESERVADO ETAPA I P.H.
- 2) KR 98 2 20 IN 8 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 08-06-2021 Radicacion: 2021-30618 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 651 DEL: 15-04-2021 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 20200106200 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA  
S.A.

A: MONTA/EZ CASTILLO LUIS ALEXANDER

79,833,057 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.  
Documento Generado Electronicamente - Radicación Electronica

Fecha 10 de Junio de 2021 a las 08:28:36 AM

Funcionario Calificador ABOGA221

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210611924143897532Nro Matrícula: 50S-40535223

Página 1

Impreso el 11 de Junio de 2021 a las 08:08:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 05-10-2009 RADICACIÓN: 2009-85205 CON: ESCRITURA DE: 24-09-2009

CODIGO CATASTRAL: AAA0219PMLFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 6092 de fecha 17-09-2009 en NOTARIA 53 de BOGOTA D.C. APT 302 INT 8 CONJ RESD TIERRABUENA RESER ETP I con area de AREA CONSTRUIDA 42.05 MTS2.AREA PRIVADA 38.11 MTS2 con coeficiente de 0.168783% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO TIERRABUENA RESERVADO ADQUIRIO SEGUN ACLARACION ESCRITURA 6402 31-07-2009 NOTARIA 72 BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRITURA 4051 05-05-2009 NOTARIA 72 BOGOTA REG. 050-40533096-95- FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE INVERSIONES Y DESARROLLO BARRANCO & S.A. ESCRITURA 1255 DEL 30-06-2008 NOTARIA 5 BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR DESENGLOBLE SEGUN ESCRITURA 7654 DEL 26-11-2004 NOTARIA 45 BOGOTA REG. 050-40442412. INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO & CURE S.A., ADQUIRIO POR APORTE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., POR E. 5772 DEL 18-12-2003 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA. ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A., POR E. 1045 DEL 29-05-2003 NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40333850. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE ROMERO MORENO ARQUIOMEDES OCTAVIO POR E. 865 DEL 23-03-95 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA (MODIFICACION DE ESTE CONTRATO EN CUANTO A PRECISAR LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO, POR E. 5600 DEL 26-11-2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTE ACTO FUE CANCELADO POR E. 1045 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40333850. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A UMA/A DURAN HERNANDO POR E. 3420 DEL 21-09-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ACELEBRO DIVISION MATERIAL POR E. 3337 DEL 21-09-2004 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ADQUIRIO LAS 2/3 PARTES SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR PERMUTA DE UMA/A DURAN EDUARDO Y SILVIA POR E. 4986 DEL 03-12-69 NOTARIA 8 DE BOGOTA, TODOS ELLOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE UMA/A DE LA TORRE EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 30-10-67 JUZGADO 8 C MCPAL DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-551701.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 88 2 20 IN 8 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 98 2-20 SUR APT 302 INT 8 CONJ RESD TIERRABUENA RESERVADO ETAPA I P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 40533096

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-08-2009 Radicación: 2009-68279

Doc: ESCRITURA 4051 del 05-05-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, VALOR APROBADO \$1.050.000.000.00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO TIERRABUENA RESERVADO NIT.830.053.700-6

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-09-2009 Radicación: 2009-85205

Doc: ESCRITURA 6092 del 17-09-2009 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210611924143897532Nro Matricula: 50S-40535223

Pagina 2

Impreso el 11 de Junio de 2021 a las 08:08:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO TIERRA BUENA RESERVADO NIT 8300537006

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-11-2009 Radicación: 2009-106387

Doc: ESCRITURA 6908 del 20-10-2009 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: \$1,772,222

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA, RESPECTO DE ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO TIERRABUENA RESERVADO NIT 8300537006

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-11-2009 Radicación: 2009-106387

Doc: ESCRITURA 6908 del 20-10-2009 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: \$38,587,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS.CON SUBSIDIO ASIGNADO POR COMPENSAR.EL COMPRADOR ESTA EN LA OBLIGACION DE RESTITUIR EL SUBSIDIO A LA ENTIDAD OTORGANTE,SI TRANSFIERE EL INMUEBLE ANTES DE HABER TRANSCURRIDO 5 A/OS DESDE LA FECHA DE SU ASIGNACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO TIERRABUENA RESERVADO NIT 8300537006

A: MONTA/EZ CASTILLO LUIS ALEXANDER CC# 79833057X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-11-2009 Radicación: 2009-106387

Doc: ESCRITURA 6908 del 20-10-2009 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR CREDITO APROBADO \$ 13.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTA/EZ CASTILLO LUIS ALEXANDER CC# 79833057X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-11-2009 Radicación: 2009-106387

Doc: ESCRITURA 6908 del 20-10-2009 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTA/EZ CASTILLO LUIS ALEXANDER CC# 79833057X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210611924143897532Nro Matrícula: 50S-40535223

Página 3

Impreso el 11 de Junio de 2021 a las 08:08:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-02-2010 Radicación: 2010-17416

Doc: ESCRITURA 648 del 01-02-2010 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESC.6908 DEL 20-10-2009 NOT.53 BTA. EN CUANTO A LA DIRECCION CORRECTA DEL INMUEBLE. CARRERA 98 # 2-20

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO TIERRBUENA RESERVADO NIT.830.053.700-6

A: MONTA/EZ CASTILLO LUIS ALEXANDER CC# 79833057X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.NIT# 8600343137

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-05-2010 Radicación: 2010-43440

Doc: ESCRITURA 2823 del 11-05-2010 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION R.P.H.ESC 6092-17-09-09 CONJ RESD TIERRABUEN RESEV ET 1.ART 5.10.23.107.EL PROYEC.SE DESARROLLA EN 2 ET INDEPEND.LA ET 1 AREA 11749.39 MT,49% Y AREA 12194.50 MT ET 2.51% EL FIDEI COMISO SE RESERVA EL PLENO DERECHO SOBRE ESTA AREA RESTANTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO TIERRABUENA RESERVADO NIT 830.053.700-6

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-06-2021 Radicación: 2021-30618

Doc: OFICIO 651 del 15-04-2021 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 20200106200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: MONTA/EZ CASTILLO LUIS ALEXANDER CC# 79833057X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0Nro corrección: 1Radicación: C2009-15816Fecha: 03-12-2009

DIRECCION INCLUIDA SI VALE ART.35DL1250/70CPJ.COR8,,,,,3.12.09.

Anotación Nro: 0Nro corrección: 2Radicación: C2010-6959Fecha: 05-05-2010

DIRECCION CORREGIDA SI VALE ART.35DL1250/70JLC.COR8,,,,,05.05.10.

Anotación Nro: 0Nro corrección: 3Radicación: C2013-14352Fecha: 22-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3Nro corrección: 1Radicación: C2010-4580Fecha: 26-03-2010

VALOR DEL ACTO CANCELACION CORREGIDO SI VALE SEG.E.6908 .20.10.2009 NOT. 53 SI VALE ART.35DL1250/70OGF.COR8,,,,,26.03.10.

Anotación Nro: 3Nro corrección: 2Radicación: C2010-7591Fecha: 14-05-2010



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210611924143897532Nro Matrícula: 50S-40535223

Página 4

Impreso el 11 de Junio de 2021 a las 08:08:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIONES 3,5 Y 7 EN SECCION PERSONAS RAZON SOCIAL CORREGIDA SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 JLC/COR23....

Anotación Nro: 5Nro corrección: 1Radicación: C2010-7591Fecha: 14-05-2010

Anotación Nro: 7Nro corrección: 1Radicación: C2010-6078Fecha: 21-04-2010

EN SECCION NATURALEZA JURIDICA ESPECIFICACION CORREGIDA SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23....

Anotación Nro: 7Nro corrección: 2Radicación: C2010-7591Fecha: 14-05-2010

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2021-212407

FECHA: 11-06-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La anterior comunicación de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ y el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria del inmueble cautelado, a través de los cuales se da cuenta sobre el registro de la medida cautelar decretada, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 120 DEL 6 DE AGOSTO DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Bogotá, 23 de junio de 2021

OFICIO No. O-0621-1448

Señores:

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE**

Ciudad

PEF: Proceso Ejecutivo Hipotecario De Menor Cuantía N°. **11001-40-03-024-2011-00992-00** iniciado por BANCO AV VILLAS NIT 860.035.827-5 **contra** MYRIAM DEL CARMEN SEGOVIA MORA C.C. 51.639.285 Y ROGER JOSE CARRILLO CAMPO C.C. 12.594.593 (Juzgado de Origen 24 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 04 de junio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE, a fin de informarle que esta sede judicial dispuso tomar atenta nota del embargo de remanentes decretado por su Despacho respecto de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargos que le corresponden a los demandado ROGER JOSEÉ CARRILLO CAMPO C.C 12.594.593 y MYRIAM DEL CARMEN SEGOVIA MORA C.C 51.639.285, comunicados mediante oficio No 0775 del 07 de Mayo de 2021.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo No. **11001400306520200106600** que adelanta EDIFICIO LA ESTRELLA ETAPA II P.H contra los aquí demandados.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

KAREN RUEDA

Firmado Por:

**DIANA PAOLA**

**CÁRDENAS**

**LÓPEZ**

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES**

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2b94a85b7c5e11687c6513a4b3add86581ce871832f6270815bc9d53a1bb232**

Documento generado en 30/06/2021 06:42:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la comunicación que precede del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a través del cual manifiesta la efectividad del embargo de remanentes solicitado, y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 120 DEL 6 DE AGOSTO DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería adjetiva a la doctora ROSALIANA CORREA CANTILLO, como apoderado judicial de los demandado LAURA CAMILA PULIDO CRUZ, CRISTIAN ALBERTO PULIDO CRUZ y MARIA FANNY GARCES DE YEPES, en nombre de quienes se notificó de manera personal de la orden de apremio según acta de notificación de 3 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandada, de conformidad a lo previsto en el numeral 3 del artículo 597 y artículo 602 del Código General del Proceso, previamente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por la pasiva préstese caución para este proceso por la suma de treinta y nueve millones cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$39.058.866,00) M/Cte, dentro del término de diez (10) días, con el fin de garantizar el pago del crédito y las costas del proceso.

No obstante, la mencionada apoderada allego escrito de contestación de la demanda y presentación de excepciones, también en nombre de los demandados MARIA FANNY GARCES DE YEPES y DAIRO NORBERTO SÁNCHEZ OCHOA, previo a surtir trámite alguno a las exceptivas se insta a la apoderada allegar el respectivo poder conferido por los citados ejecutados.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 120 DEL 6 DE AGOSTO DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4 del Código General del Proceso, imperativo se torna para el Despacho rechazar la demanda presentada en este asunto.

No obstante a través del correo electrónico del 14 de julio del año en curso se allegó memorial de subsanación de la demanda, lo cierto es que la misma resulta EXTEMPORÁNEA, toda vez que fue presentada tiempo después de haber transcurrido los cinco (5) días que prevé la citada disposición legal para subsanar la demanda, pues si el auto que rechazó el recurso de reposición presentado contra el auto inadmisorio se notificó por estado del **1 de julio de 2021**, el término para la subsanación oportuna fenecía el siguiente **9 de julio**, y el referido escrito de subsanación se allegó el **14 julio de 2021**.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Rechazar la demanda de sucesión presentada por el heredero EDWIN ARIZA ARIAS, en contra del causante **ALIRIO ARIZA ALVAREZ** (q.e.p.d.), por no haberse presentado la subsanación dentro del término legal para subsanar.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 120 DEL 6 DE AGOSTO DE 2021</b> .	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-0263

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la parte actora y como quiera que al momento de elaborar el oficio dirigido a la entidad Transunión se tomó el número de cedula del demandado reportado con la demanda, se evidencia por parte de este Despacho que el mismo es diferente al registrado en el pagaré base de la ejecución, es por ello que se ordena nuevamente librar oficio a la entidad en mención para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, informando el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria librese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 06/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B





**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbello que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 120 DEL 6 DE AGOSTO DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, la comunicación de TransUnión y lo solicitado por la parte actora el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que los demandados **GRUPO KA SAS y JUAN PABLO ANDRADE CASTILLA**, posean o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de **\$50.000.000,00** M/Cte., para cada una.

- 1.1. BANCOLOMBIA cuenta corriente 713991
- 1.2. BANCOLOMBIA cuenta ahorros 714058
- 1.3. BANCO CORPBANCA -HELM cuenta corriente 889332
- 1.4. BANCO CORPBANCA -HELM cuenta ahorros 0149-1

2. EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado **JUAN PABLO ANDRADE CASTILLA**, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de **\$50.000.000,00** M/Cte., para cada una.

- 2.1. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cuenta ahorros 022120
- 2.2. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cuenta ahorros 015725
- 2.3. BANCO DAVIENDA cuenta corriente 029443
- 2.4. BANCO DAVIENDA cuenta ahorros 590855
- 2.5. BANCOLOMBIA cuenta ahorros 846677
- 2.6. BANCO DE BOGOTA cuenta corriente 020773
- 2.7. BANCO DE BOGOTA cuenta ahorros 036753
- 2.8. BBVA cuenta ahorros 051276
- 2.9. BBVA cuenta ahorros 231777
- 2.10. BANCO AV VILLAS cuenta ahorros 943454
- 2.11. BANCO DE OCCIDENTE cuenta ahorros 800992

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 120 DEL 6 DE AGOSTO DE 2021**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO y RETENCION del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías e intereses de cesantías pertenecientes al demandado LUIS ALBERTO CORONADO FONSECA, consignadas en la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA -CAJAHONOR-**, conforme lo previsto en el artículo 344 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de **\$8.000.000,00 M/Cte.**

Oficiese a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 120 DEL 6 DE AGOSTO DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-0397

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos el trámite de notificación surtido por la parte actora -291 C.G.P.- el cual será tenido en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado, la entidad ejecutante deberá surtir la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del proceso, atendiendo que en la certificación expedida por la empresa de correo se indicó acuse de recibo sin apertura, requisito que no se encuentra establecido en la norma en cita. Téngase en cuenta que solo se señala en dicha norma que deberá acreditar el acuse de recibo.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 06/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



\*003734320210630\*

Bogotá D.C.,

Señores  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520210044300

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 28 de junio de 2021, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

**ATENCIÓN AL TITULAR**

Anexos: Reporte de Información  
DYD / 12 de julio de 2021

0037343-2021-06-30





14/07/2015	CIAL	106195	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	IOTR	01/04/2015	-	2	-	15,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	QUIRIGUA	OTRO	-	-	01/10/2015	MEN			0	0	-	-	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS						
													N N N N						
14/07/2015	CIAL	104554	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	IOTR	14/11/2014	-	7	-	25,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	QUIRIGUA	OTRO	-	-	14/11/2015	MEN			0	0	-	-	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS						
													N N N N N N N N N N						
28/11/2020	CONS	386489	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	11/06/2014	-	-	0	0	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	AVENIDA PEPE SIE	NORM	EMP	-	-	-			0	0	NO	-	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS						
													N N X X X X N						
31/05/2020	CONS	543312	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	11/06/2014	-	-	0	2,000	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	AVENIDA PEPE SIE	NORM	EMP	-	-	-			0	0	NO	-	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS						
													N N N N N N N N N N N N N N N N						

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS PAC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES	F TERM	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

31/05/2021	SRV	146499	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	02/10/2003	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN			0	0	0	-	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS				
													N N N N N N N N N N N N N N N N				
31/05/2021	SRV	392876	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	25/09/2017	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN			0	0	0	-	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS				
													N N N N N N N N N N N N N N N N				
31/05/2021	SRV	856915	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	07/05/2015	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN			0	0	0	-	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS				
													N N N N N N N N N N N N N N N N				

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

25/10/2019	CRE	060465	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	01/11/2018	12	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0	30/11/2022	MEN			0	0	0	-	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS				
													N N N N N N N N N N N N N N N N				
30/09/2019	CRE	727768	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	09/10/2018	12	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0	31/10/2022	MEN			0	0	0	-	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS				
													N N N N N N N N N N N N N N N N				
30/12/2019	CRE	772898	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	25/09/2019	12	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0	30/09/2023	MEN			0	0	0	-	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS				
													N N N N				
09/10/2015	SRV	610492	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	07/06/2014	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0	-	MEN			0	0	0	-	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS				
													N N N N N N N N N N N N N N N N				

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
BBVA COLOMBIA	11/05/2021	CENTROS DE FORMA	BOGOTA
Total consultas: 1			

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

## INFORMACION CONSOLIDADA

31/03/2021 REPORTADO POR 3 ENTIDADES

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
D	M/L	3	0	0	0	56,688	0	0	0	56,688	93.3	35.3	-	-	-
E	M/L	3	0	0	0	2,365	0	0	0	2,365	3.8	0	-	-	-
E	M/E	2	0	0	0	1,657	0	0	0	1,657	2.7	0	-	-	-
TOT	-	8	0	0	0	60,710	0	0	0	60,710	100	32.9	0	0	0
-	M/L	6	0	0	0	59,053	0	0	0	59,053	97.1	33.9	0	0	0
-	M/E	2	0	0	0	1,657	0	0	0	1,657	2.7	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	1,646	0
M/E	-	0	1,341	0
TOT	-	0	2,987	0

## INFORMACION DETALLADA

31/03/2021 REPORTADO POR 3 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	DE BOGOTA	-	-	-	-	CIAL	D	M/L	1	46,571	76.7	43	IFNG	03/2016	0	0
BCO	DE BOGOTA	-	-	-	-	CIAL	D	M/L	2	10,117	16.7	0	OSIN	-	0	0
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	CIAL	E	M/L	2	2,284	3.8	0	OSIN	-	1,646	0
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	CIAL	E	M/E	2	1,657	2.7	0	OSIN	-	1,341	0
BCO	BBVA COLOMBIA	-	-	-	-	CIAL	E	M/L	1	81	0.1	0	OSIN	-	0	0

\*\*\*\*\* FIN DE CONSULTA \*\*\*\*\*



Medellín, 15 de julio de 2021

Código interno Nro RL00157063 (favor citar al responder)

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**

Respuesta al Oficio No. 1052  
Rad: 11001400306520210044300  
cimpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
JUAN LEON MUNOZ

**Oficio N°** 1052  
**Demandante** FABIAN ESTEBAN CANO  
**Valor del Embargo** \$ 27,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
GENIUS CONSTRUCCIONES SAS 830102492	Cuenta Ahorros - 3866	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

**Luisa Fernanda Sierra**

Sección Embargos y Desembargos  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

RAD 2021-0443

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por la entidad Bancolombia y Transunion, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 06/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

**Secretaría de Movilidad**  
**Consorcio SIM- Contrato 071/2007**

Oficio nro. **7081997**

Bogotá, D.C., 10 de julio de 2021

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
JLEONM@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
BOGOTÁ

Doctor(a) JUAN LEON MUÑOZ, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400306520210046100

Demandante: RUBEN ERNESTO BOLIVAR SERRATO

Demandado: JHON HADDER BOHORQUEZ ARENAS

Oficio: 01061 del 28 de junio del 2021 radicado el 29 de junio del 2021.

Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas CDL727, clase campero, servicio particular, a nombre de: JHON HADDER BOHORQUEZ ARENAS desde el 29/12/2012 hasta la fecha.

Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de juzgado 47 civil de pequeñas causas y competencia múltiple según oficio número 0997 del 17 de junio de 2021 de bogota (bogota d.c. ), de conformidad con los artículos 593 y ss. del C.G.P.

Observaciones: TENIENDO EN CUENTA QUE EL VEHÍCULO FIGURA CON EL REGISTRO DE UNA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO ADELANTADO POR USTEDES DENTRO DE PROCESO REFERIDO DENTRO DE LA ORDEN, SUGERIMOS A SU DESPACHO HACERSE PARTE DENTRO DEL PROCESO DESCRITO, CON EL FIN DE QUE UNA VEZ LEVANTE LA MEDIDA O REMATE EL VEHÍCULO EN COMENTO, SE DEJE A DISPOSICIÓN EL EMBARGO O EL REMANENTE A FAVOR DE SU JUZGADO DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN EL ARTÍCULO 466.

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limita

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

RAD 2021-0461

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que el ejecutado Jhon Bohórquez Arenas, se notificó del mandamiento de pago aquí librado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

De otro lado, y conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 Ibídem, se **SUSPENDE** el presente asunto hasta diciembre de 2022, tal y como lo señala el escrito, donde se indica que la última cuota se pagaría en esa data.

Secretaría controle el término aquí concedido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 06/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

RAD 2021-0461

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad -Consortio SIM-, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 06/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0473

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado EMERSON HERNANDEZ ROJAS, en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., y BANCO CAJA SOCIAL BCSC.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$6'000.000.00.**

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 06/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad de la demandada **ZULY YOHANA SANTAFE GARCÉS**, se encuentren ubicados en los inmuebles y direcciones que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de **\$30.000.000,00** M/Cte.

1. Inmueble de la Diagonal 150 # 142-69 B de esta ciudad (Carnes Finas El Condor FP3), o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.
2. Inmueble de la Diagonal 146 # 118-81 de esta ciudad (Distribuidora Carnes Finas El Condor F.P), o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.
3. Inmueble de la Calle 145 A # 143-76 de esta ciudad (Distribuidora Carnes Finas El Condor F.P.2.), o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

Para la práctica de las diligencias se comisiona con amplias facultades a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del CGP, en concordancia con la Ley 2030 de 2020 y la circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a TRANSLUGON LTDA.-, a quien habrá de comunicársele su designación de conformidad a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, fijándole como honorarios la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000,00) M/Cte.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 120 DEL 6 DE AGOSTO DE 2021.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

**RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **HAYDEE HERRERA SALAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1'360.028.00 m/cte., por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré N° 0793146 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora liquidados desde el 22 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$8'729.226.00 m/cte., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, liquidadas desde el 1° de febrero de 2019 al 1° de agosto de 2019.
4. \$970.469.00 m/cte., por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 1° de febrero de 2019 al 1° de agosto de 2019.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Ángel Torres Sánchez".

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 06/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

RAD 2021-0559

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las acciones, dividendos, utilidades intereses y demás beneficios a que tiene derecho como titular la demandada HAYDEE HERRERA SALAS, en la empresa DECEVAL. Límitese la medida en la suma de **\$22'000.000.00 m/cte.** Oficiése al gerente, administrador o liquidador de las respectivas sociedades, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (num. 6° art. 593 del C.G.P.).

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Por secretaría líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 06/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretario

LB

RAD 2021-00613

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanación la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (letra de cambio) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

**RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **LUZ YAMILE ANDRADE HERNÁNDEZ**, y en contra de **ARMANDO CASTILLO PIRAZAN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5'000.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 6 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, en concordancia con el Decreto 806 del 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. CHRISTIAN CAMILO TENJO BARRETO, como apoderado judicial de la aquí ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 06/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

RAD 2021-00613

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

Decretar el EMBARGO del vehículo automotor identificado con placas DBO-418; de propiedad del demandado ARMANDO CASTILLO PIRAZAN. Ofíciase a la Secretaría de Movilidad de la zona respectiva comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado se resolverá sobre su retención.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 06/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



RAD 2021-0627

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, en contra de **MERAKI HOLDING S.A.S.**
2. Notificar a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndoles que, para poder ser escuchados dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.
3. Dar a la presente demanda el trámite de única instancia.
4. Se reconoce a la Dra. LEYDY CATHERINE RAMIREZ TRASLAVIÑA, como apoderada judicial del aquí demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 06/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

**RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, y en contra de **JESUS MARÍA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

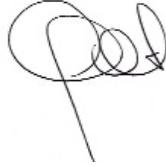
1. \$10'942.134.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 4097 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora liquidados desde el 27 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$940.555.00 m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución.
4. \$5'711.264.00 m/cte., por concepto de sanciones y otros gastos, contenidos en el documento báculo de la acción.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 06/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

RAD 2021-0629

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

Decretar el EMBARGO del vehículo automotor identificado con placas TSP-461; de propiedad del demandado JESUS MARIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ. Oficiese a la Secretaria de Movilidad de la zona respectiva comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado se resolverá sobre su retención.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 06/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho autoriza el retiro de la demanda materia de este proceso, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 120 DEL 6 DE AGOSTO DE 2021.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cinco (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2º que: "Los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos de señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

2. Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes.

En el sub examine, de conformidad con el texto de la demanda, se puede establecer que el inmueble materia de usucapión se encuentra ubicado en la Carrera 51 A N° 127-75 de la ciudad de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la Localidad de Suba.

Así las cosas, por tratarse el presente asunto de Mínima Cuantía, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba. Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba. Ofíciense.

**SEGUNDO: DESANOTESE** en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 06/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>